



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **894**

S.D. N° 32471, DE 27.05.2013
REG. N°: R-215, DE 31.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1582, DE 10.10.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.A.P.I. N° 1120030700-5, DE 27.08.2012.
DENUNCIA N° 596066, DE 05.09.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 396, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 23 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1582/10.10.2012** (fs. 1/2), deducido en contra de la Denuncia N° **596066/05.09.2012** (fs. 3), al haberse considerado por parte del funcionario interviniente un gasto prepaid -"THC DESTINAT"-, cancelado y señalado en el conocimiento de embarque (fs. 3) por un monto de USD 436,00, para la mercancía whisky, de origen inglés, y amparado por la **D.A.P.I. N° 1120030700-5/27.08.2012** (fs. 4).

La Resolución de Primera Instancia N° **396/10.05.2013** (fs. 15/17), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto no incluye gasto del B/L (fs. 5) por manipuleo en destino: THC DESTINAT.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, al no considerar como valor a declarar USD 436,00, gasto por manipuleo en terminal de destino.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

04.06.2013

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (52) 2200500



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1582/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 386 /

VALPARAÍSO,

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1582 de 10.10.2012, interpuesto por la agente de aduanas señora Pamela Ortega M., por cuenta de PERNOD RICARD CHILE S.A., RUT N° 96.777.350-6, mediante el cual impugna la modificación a los valores declarados en DIN (Cod.156) N° 1120030700-5/27.08.2012, efectuado por Denuncia N° 596066/05.09.2012 notificada el 20.09.2012 por infracción al Artord. 174, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- Que dicha Denuncia señala: " error en conformación del valor del flete porque no se incluyó en el US\$ 436 que aparecen en el B/L como valor cobrado por el servicio THC DESTINAT".

2.- Que en su presentación la recurrente expone en fojas 1:

"De acuerdo a lo expresado por..el fiscalizador no aceptó que no se incluyeran en el valor del flete declarado US\$ 436.00 cobrado por la compañía naviera transportista por el servicio THC DESTINAT, como aparece claramente descrito en el B/L, que conforme a lo especificado corresponde, por tanto, al costo de servicios de manipulación que la Compañía Naviera prestará en el Terminal Portuario de Destino, es decir, una vez descargada la mercancía en territorio nacional."

"Conforme a las normas de valoración, este valor no puede considerarse como integrante del flete que debe declararse como tampoco del valor CIF, puesto que en ellos sólo debe incluirse lo cobrado por una Compañía Naviera o Forwarding por servicios cumplidos hasta el momento de la descarga, o sea, hasta el instante en que los bultos traspasan la borda de la nave en el puerto de destino, no incluyendo por tanto los correspondientes a los prestados cuando la mercancía se encuentra en territorio chileno en recintos portuarios, como sucede en este caso con los US\$ 436.00 que el Fiscalizador está adicionándolo al flete efectivo.

" Además, debe tenerse presente que la cláusula de compra de esta importación es C y F, por lo que debe respetarse dicho valor de transacción que consta en factura, al que debe rebajársele el flete efectivo de US\$ 1.888, 00 que señala claramente en el B/L para declarar el correcto valor FOB, lo que no es respetado por el Fiscalizador en su denuncia, al rebajar US\$ 2.324.00 por este concepto, incluyendo el costo de servicios en el puerto de destino. "

"La declaración de valores en la DAPI se efectuó, por consiguiente, sin considerar los US\$ 436.00 que aparecen en el B/L como THC DESTINO, por no formar parte del C y F ni del CIF, conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2 y 3 del Compendio de Normas Aduaneras y en la definición de Incoterms para dichas cláusulas, por tratarse, como se expresó anteriormente, del valor cobrado por la Compañía Naviera por servicios prestados en territorio chileno una vez descargada la mercancía. Lo

que además se encuentra ratificado con lo señalado en la letra a) del Pto. 2 del Oficio Circ. N° 165/2010 del Subdepartamento de Valoración que se refiere a los gastos que conforman la base CIF y su valor aduanero, mencionando los gastos de transporte y otros "hasta su lugar de entrada al territorio nacional". Esto significa que la suma del valor FOB más el FLETE efectivo declarados deben coincidir exactamente con el valor de transacción C y F de la factura. Por tanto, los consignados en la DAPI son los siguientes, obteniendo el FOB mediante la deducción del flete efectivo que consta en el B/L del C y F facturado:

FOB	US\$ 179.356.00
FLETE	US\$ 1.888.00: su suma US\$ 181.244 coincide con C y F de factura
SEGURO	US\$ 59.81
CIF	US\$ 181.303.81

3.- Que a fojas 11, el fiscalizador por Oficio Ord. 70216/16.11.2012, informa Reclamo 1582/2012, en el cual indica:

".....Que, se ha establecido que el THC Destination, no forma parte del flete, según consulta efectuada a don Guillermo Villarroel L., Jefe del Departamento de Valoración (S) de la Dirección Nacional de Aduanas, en la cual indica que este valor debe ser acreditado por la Cia. Transportadora en cada caso."

"... Que, de acuerdo a lo informado en el inciso precedente, se debe dejar sin efecto la Denuncia N° 596066 de fecha 05.09.2012."

"...Por tanto, conforme a los antecedentes y descargos presentados por el Agente de Aduanas y a lo indicado en los párrafos precedentes, se debe ANULAR el formulario de denuncia N° 596066 de fecha 05.09.2012."

4.- Que a fojas 12 y 13 por Resolución S/N de fecha 22.01.2013 y Ord. N° 093, se prescinde del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- Para la valoración se consideraron las normas vigentes sobre esta materia, contenidas en los capítulos 2 y 3 del Compendio de Normas Aduaneras y las instrucciones existentes en Of. Circ. N° 165/22.06.2010 que expresan claramente que conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC, en flete y el valor aduanero de la mercancía, "incluirá los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional y los gastos de cargas, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte" esto en los ocasionados en el exterior".

".....Por consiguiente, sólo deben considerarse los servicios prestados hasta el instante en que los bultos transpasan la borda de la nave en el puerto de destino, no incluyendo por tanto los correspondientes a los manipuleos en territorio chileno en recintos portuarios como sucede en este caso con los US\$ 436.00 que el Fiscalizador está adicionándolos al flete efectivo, no obstante la clara especificación del B/L al señalar THC DESTINAT.

6.- Que por lo anteriormente expuesto y conforme a los antecedentes que rolan en este expediente este Tribunal de primera instancia resuelve dejar sin efecto la Denuncia N° 596066 notificada con fecha 20.09.2012.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

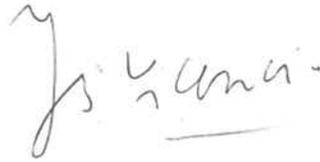
1.- Dèjese sin efecto la Denuncia N° 596066/05.09.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ECG

FRESIA OSORIO GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE ADUANA DE VALPARAÍSO
ADUANA DE VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso